



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2379/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560723000909**, por lo que, deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“Solicito en archivos digitales lo siguiente:

(porfavor no links de publicaciones que en ocasiones ni se encuentran publicadas o el contenido no existe)

Solicito modo de contratación de la revisión del PAE Xalapa 2023 (Evaluación a Fondos Federales al Municipio de Xalapa)

Costo de la Evaluación a los fondos Federales 2023 al Mpio de Xalapa

CFDI comprobante de pago por concepto de la evaluación a los fondos federales 2023 de Mpio de Xalapa

Contrato y convenio para la evaluación a los fondos federales 2023 del Mpio de Xalapa

Entregable y/o resultados de la evaluación a los fondos federales del Mpio de Xalapa 2023

Costo de la Evaluación a los fondos Federales 2022 al Mpio de Xalapa

Contrato y convenio para la evaluación a los fondos federales 2023 del Mpio de Xalapa

Entregable y/o resultados de la evaluación a los fondos federales del Mpio de Xalapa 2022.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CTX-3361/23**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **TM/2192/2023 y anexo**, suscrito por la Tesorera Municipal, mismo que se inserta a continuación:

...

Xalapa de Enxuez., Ver., 08 de octubre de 2023
NUMERO DE OFICIO: TM/2192/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información CTX-3250/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorándum CTX-3250/2023 de la Coordinación de Transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000909, misma que solicita lo siguiente:

"Solicito en archivos digitales lo siguiente: Solicito modo de contratación de la revisión del PAE Xalapa 2023 (Evaluación a Fondos Federales al Municipio de Xalapa) Costo de Evaluación a los fondos Federales al Mpio de Xalapa... [..] (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 fracción II y 102 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 y 147 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y así como en el Artículo 143 que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), atendiendo al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que: "los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información", en ese sentido, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Tesorería en el Capítulo III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información, en esta Tesorería y sus áreas adjuntas me permite remitir la información que solicita mediante la siguiente liga electrónica:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/4jxZDFioAFToEb>

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de dar la adecuada atención a lo solicitado y en cumplimiento a las obligaciones establecidas, así como para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales, por lo que se solicita tener por cumplida lo solicitado por el ciudadano, a través de la solicitud de información con número de folio 300560723000909.

Agradeciendo de antemano su colaboración, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

08 OCT 2023

10:50 AM

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“los archivos de la liga que adjuntaron no abren : <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/4jxnZD6oiAftqEb> en mi solicitud comenté precisamente que no links los archivos los pueden enviar a mi correo que esta ligado a mi solicitud de información (se quedan conectando al 0%) todos los archivos de 2022 y 2023).”.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta la Tesorera Municipal, mediante el oficio **TM/2291/2023**, mismo que se inserta a continuación:

Xalapa de Equez., Ver., 24 de octubre de 2023
NÚMERO DE OFICIO: TM/2291/2023
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorándum CTX-3436/2023 de la Coordinación de Transparencia referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/02379/2023/II, el cual deriva de la solicitud de información 300560723000909, misma que solicita lo siguiente:

“Solicito en archivos digitales lo siguiente: Solicito modo de contratación de la revisión del PAE Xalapa 2023 (Evaluación a Fondos Federales al Municipio de Xalapa) Costo de Evaluación a los fondos Federales al Mpio de Xalapa... [..] (sic)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...” (sic), atendiendo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), el cual señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”, en ese sentido, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Tesorería en el Capítulo III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información, en esta Tesorería y sus áreas adyuntas, me permito remitir nuevamente la información, entregada a través del oficio TM/2192/2023 mediante una nueva liga electrónica:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/SHj6Yp6XIZGTekS>

Lo anteriormente expuesto es con la finalidad de dar la adecuada atención a lo solicitado y en cumplimiento a las obligaciones establecidas, así como para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales, por lo que se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano, así como la resolución emitida por el IVAI del expediente IVAI-REV/2379/2023/II.

Agradeciendo de antemano su colaboración, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió a la Tesorera Municipal, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer diversa documentación concerniente al Programa Anual de Evaluaciones de los periodos dos mil veintidós y dos mil veintitrés, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La **convocatoria o invitación** emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - ...
 - ...
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - ...
 7. El **contrato** y, en su caso, sus anexos
 - ...
 10. Origen de los **recursos**, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 12. Los **informes de avance** físico y financiero sobre las obras o servicios contratados

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 186, 189, y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

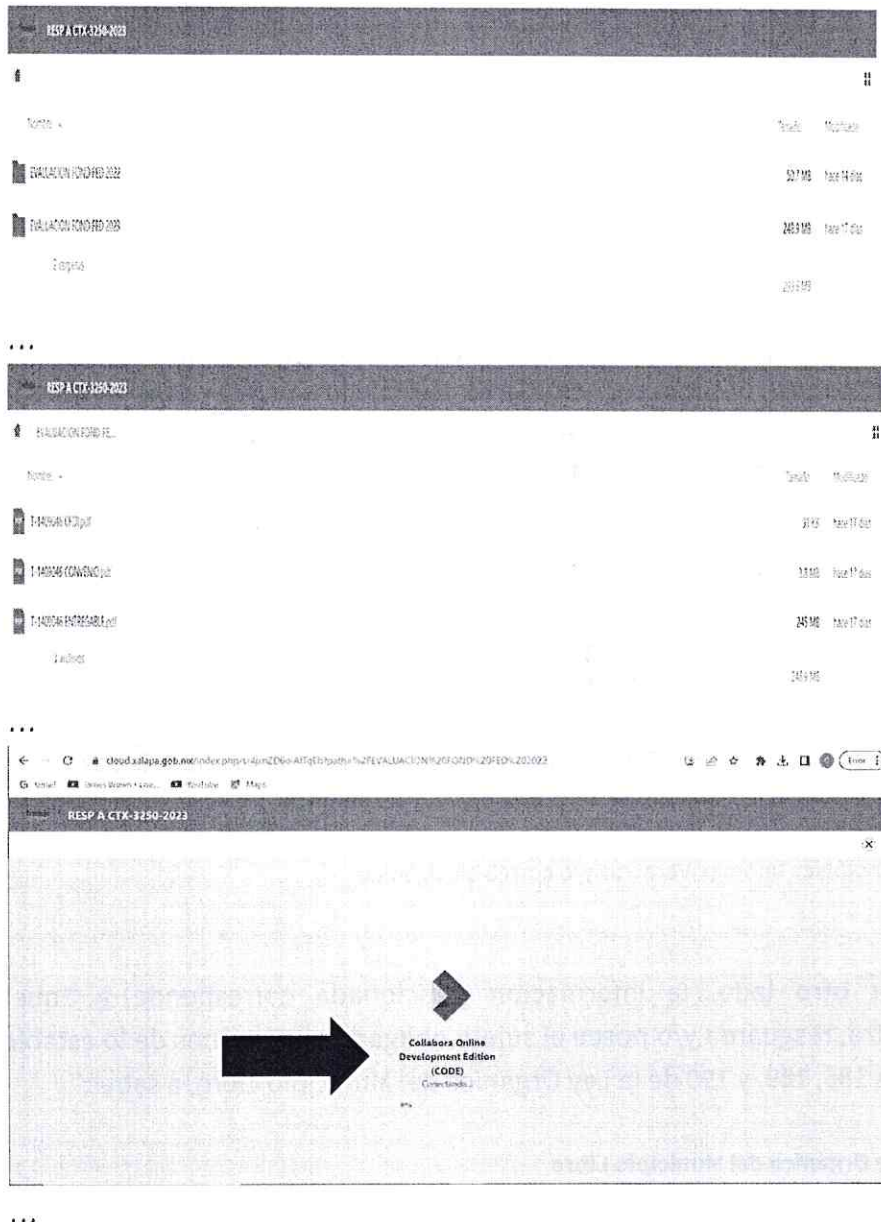
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal, mediante el oficio **DMA/1475/2023**, por el cual, señalo que la información solicitada por el peticionario podrá ser consultada a través del siguiente vínculo electrónico

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/4jxnZD6oiAfTqEb>, siendo necesaria la diligencia de inspección siguiente:



Una vez analizado el vínculo electrónico, se puede advertir que, remite a una plataforma de datos en la nube, denominada “Cloud”, la cual, permite visualizar dos carpetas denominadas “EVALUACIÓN DE FONDO FED 2022 Y 2023”, las cuales, contienen tres archivos “PDF”, concernientes al Convenio, Entregable y CFDI. Sin embargo, es dable señalar que no es posible la visualización de dichos archivos en Drive, siendo que, al momento de acceder a cada uno de estos, se produce una interrupción en su estatus.

Razón por la cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que el hipervínculo proporcionado no permite acceder a los archivos proporcionados.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Tesorera Municipal, la cual, **reiteró** su respuesta inicial mediante el oficio **TM/2291/2023**, a través del cual, **proporciona una nueva liga electrónica** donde será posible la consulta de la información: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/SHj6Yp6XtZGTeKS>, siendo necesaria la diligencia de inspección siguiente:



Una vez analizado este segundo vínculo electrónico, se desprende que, al remitir de nueva cuenta a la plataforma de datos en la nube, denominada “Cloud”, se muestra una leyenda que señala que el recurso ha sido eliminado o caducado, lo cual, no permite acceder a la consulta de la información.

Por lo anterior, sin mayor preámbulo este órgano garante estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, atendiendo lo establecido en los numeral 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una nueva búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el **antecedente número 1**, misma que deberá ser remitida en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo del recurrente, por encontrarse vinculada a obligación de transparencia, prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.



- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos